

Materiales de la práctica

Selección

ANA FERNÁNDEZ PÉREZ *

* Catedrática (acr.) de Derecho internacional privado. Universidad de Alcalá.

Unión Europea

Comisión Europea

1. PROPUESTA DE LA COMISIÓN EUROPEA A LOS ESTADOS MIEMBROS OFRECIENDO LA OPCIÓN DE APROBAR LA MODERNIZACIÓN DEL TRATADO SOBRE LA CARTA DE LA ENERGÍA EN LA PRÓXIMA CONFERENCIA SOBRE LA CARTA DE LA ENERGÍA PROGRAMADA PARA NOVIEMBRE (1 marzo 2024)

La Comisión Europea ha dado un giro radical al panorama energético internacional al abandonar el Tratado sobre la Carta de la Energía (ETC) y modernizar su acuerdo comercial internacional. Esta medida, de llevarse a cabo, tendría implicaciones de gran alcance para el sector energético y las relaciones comerciales transnacionales.

La Propuesta, que fue cerrada el 1 de marzo de 2024, entre la Comisión Europea y los Estados miembros, ofrece la opción de aprobar la modernización del acuerdo comercial internacional en la próxima conferencia del ETC, programada para noviembre. Esto permitiría a la UE y a Euratom, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, retirarse del tratado, según el documento publicado por Bruselas.

Sin embargo, el compromiso no garantiza automáticamente la permanencia de los Estados miembros en el ETC. Según la propuesta, seguirían necesitando la autorización de la UE para continuar en el tratado. De lo contrario, tendrían que abandonarlo.

Propuesta

Esta propuesta se refiere a la decisión sobre la posición que deben adoptar los Estados miembros en la Conferencia sobre la Carta de la Energía en relación con la adopción prevista de las enmiendas propuestas al Tratado sobre la Carta de la Energía y la aprobación de (i) las modificaciones y cambios propuestos de los Anexos del Tratado sobre la Carta de la Energía, (ii) los cambios propuestos de los Entendimientos, Declaraciones y Decisiones, y (iii) una decisión relativa a la entrada en vigor y aplicación provisional de las enmiendas al Tratado sobre la Carta de la Energía y los cambios/modificaciones de sus Anexos. La adopción de las enmiendas al Tratado sobre la Carta de la Energía y las aprobaciones adicionales deberán ser aprobadas simultáneamente por la Conferencia sobre la Carta de la Energía.

Posición que debe adoptarse

La Comisión propone que los Estados miembros que son parte en el Tratado sobre la Carta de la Energía adopten las posiciones descritas en los puntos 1 a 4 siguientes en la reunión del Tratado sobre la Carta de la Energía o en un procedimiento escrito, según el caso.

Respecto a la adopción de las modificaciones propuestas del texto del ETC

Las modificaciones propuestas del texto del ETC consisten en mejoras sustanciales que adaptarán efectivamente el ETC a las normas modernas de protección de las inversiones y a las posiciones de la UE en otros foros (por ejemplo, la CNUDMI). Las modificaciones también armonizarán el ETC con el planteamiento de la UE sobre la protección de las inversiones en sus acuerdos de libre comercio e inversión recientemente acordados.

En particular, el ETC modificado contiene

1. Nuevas disposiciones de protección de las inversiones, en consonancia con las normas modernas y las posiciones de la UE, que reafirman el derecho de las Partes Contratantes a adoptar medidas para alcanzar objetivos políticos legítimos (“derecho a regular”), incluso en lo que se refiere a la lucha contra el cambio climático; Sólo se protegerá a los inversores con un interés económico real, sin que se conceda ninguna protección a las empresas buzón;
2. Nuevas disposiciones sobre la solución de diferencias, que protegen a las Partes Contratantes de reclamaciones frívolas, prevén garantías para los costes e introducen un alto nivel de transparencia en los procedimientos;
3. Nuevas disposiciones sobre el desarrollo sostenible, en particular sobre el cambio climático y la transición hacia una energía limpia, y previsión de un mecanismo de actuación en caso de desajuste, de una forma que nunca antes se había logrado en un tratado multilateral de inversión;
4. Además, la UE garantizó disposiciones para las organizaciones de integración económica regional (como la UE), confirmando expresamente que no era ni es posible recurrir al arbitraje de inversiones intracomunitarias en el marco del ETC, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE;
5. Aclaraciones sustanciales sobre las disposiciones relativas al tránsito para tener en cuenta los requisitos de los mercados energéticos integrados con derechos de acceso de terceros, como en la UE, sin crear nuevas obligaciones para la UE9;
6. Una definición actualizada de la actividad económica en el sector de la energía, que, junto con los anexos EM/EM I, EQ/EQ I y NI (véase el punto 2 más abajo), permite alinear la protección de las inversiones en la UE con los objetivos de la UE.

La adopción de las modificaciones del texto del ETC no tiene, en principio, efectos jurídicos. Según el Derecho internacional, no equivale a una firma sino a la rúbrica del texto negociado.

En consecuencia, la Comisión propone que los Estados miembros adopten en la Conferencia sobre la Carta de la Energía la posición de no impedir la aprobación de las modificaciones propuestas del ETC.

Aprobación de las modificaciones y cambios propuestos en los anexos

La letra m) del ap. 3 del art. 34 del ETC establece un procedimiento simplificado que faculta a la Conferencia para aprobar las modificaciones de los anexos del ETC. Las modificaciones propuestas de los Anexos del ETC introducen un cambio esencial en el Tratado actual: la exclusión, mediante el Anexo NI, de determinadas materias y productos energéticos y actividades del ámbito de aplicación de la protección de las inversiones en virtud de la Parte III del ETC. Como resultado, la UE obtuvo el derecho a delimitar la protección de las inversiones en la UE de la siguiente manera:

1. Exclusión de la protección para todas las nuevas inversiones en combustibles fósiles en la UE en una fecha determinada tras la adopción, con un periodo de transición para las centrales eléctricas de hidrógeno/gas de baja emisión de carbono y las infraestructuras que emitan menos de 380 gCO₂/kWh – hasta el 31 de diciembre de 2030 por defecto o hasta el 15 de agosto de 2033 si sustituyen a una instalación de carbón, turba o pizarra bituminosa;
2. Exclusión de la protección para todas las inversiones existentes en combustibles fósiles en la UE a partir de 10 años después de la entrada en vigor (o de la entrada en aplicación provisional) de las modificaciones del ETC, y a más tardar el 31 de diciembre de 2040;
3. Protección únicamente para el hidrógeno renovable y bajo en carbono y los combustibles sintéticos;

4. Exclusión de la protección para las actividades de captura, utilización y almacenamiento de carbono.

Los cambios propuestos también adaptan el ámbito de aplicación del ETC al nuevo panorama de las tecnologías renovables y de baja emisión de carbono necesarias para la transición a la energía verde. Esto se logrará mediante cambios en el anexo EM/EMI (añadiendo nuevos materiales y productos energéticos, por ejemplo, hidrógeno y combustibles derivados como amoníaco y metanol, biomasa, biogás y combustibles sintéticos) y en el anexo EQ/EQ I (añadiendo nuevos equipos energéticos, por ejemplo, diversos materiales aislantes, así como vidrio aislante de paredes múltiples).

Además, se han creado nuevos anexos para aplicar el principio de reciprocidad, según el cual las Partes Contratantes no pueden verse obligadas a proteger las inversiones de otras Partes Contratantes si éstas las han excluido en el anexo NI, ya sea por no aplicar el mecanismo de solución de diferencias entre inversores y Estados del art. 26 del ETC (nuevo anexo IA-NI) o la totalidad de la parte III sobre protección de las inversiones (nuevo anexo NPT).

En consecuencia, la Comisión propone que los Estados miembros adopten la posición en la Conferencia sobre la Carta de la Energía de no impedir la aprobación de los cambios y modificaciones propuestos de los anexos del ETC.

Aprobación de los cambios propuestos en los Entendimientos, Declaraciones y Decisiones

Los cambios introducidos en los Entendimientos, Declaraciones y Decisiones se refieren a correcciones de disposiciones obsoletas (por ejemplo, la sustitución de "Comunidades Europeas" por "Unión Europea"), así como a aclaraciones adicionales del texto del ETC (por ejemplo, la aclaración de que "subvención" incluye "ayuda estatal" tal como se define en la legislación de la UE). La aprobación de estos cambios en los Entendimientos, Declaraciones y Decisiones aportará más claridad y precisión al texto del ETC.

En consecuencia, la Comisión propone que los Estados miembros adopten la posición en la Conferencia sobre la Carta de la Energía sobre este asunto no impidiendo la aprobación de los cambios propuestos a los Entendimientos, Declaraciones y Decisiones.

Aprobación de la decisión sobre la entrada en vigor y la aplicación provisional de las modificaciones del texto del ETC y de los cambios/modificaciones de sus anexos

La Conferencia aprobará una decisión que prevea las siguientes modalidades de entrada en vigor y aplicación provisional de las modificaciones propuestas del ETC y los cambios de sus Anexos:

1. Las modificaciones del texto del ETC entrarán en vigor de conformidad con el ap. 4 del art. 42 del ETC. Esto significa que las modificaciones entrarán en vigor una vez que las tres cuartas partes de las Partes Contratantes las hayan ratificado. Además, la decisión establece que las modificaciones serán aplicadas provisionalmente por defecto por todas las Partes Contratantes, a menos que presenten una declaración de que no pueden hacerlo;
2. Modificaciones de la sección C del anexo NI, que contiene en particular las normas que prevén el período transitorio de 10 años para eliminar progresivamente la protección de las inversiones existentes en combustibles fósiles en la UE, y modificaciones de otros anexos: estas modificaciones entrarán en vigor cuando entren en vigor las modificaciones del ETC (véase más arriba). La sección C del anexo NI y los cambios en otros anexos serán aplicados provisionalmente por defecto por todas las Partes Contratantes, a menos que hagan una declaración contraria (véase más arriba);

3. Las modificaciones de la Sección B del Anexo NI, que contiene en particular las normas que prevén la exclusión de la protección en la UE de las nuevas inversiones en combustibles fósiles, entrarán en vigor automáticamente en la fecha especificada en la decisión de la Conferencia sin necesidad de ratificación ulterior;
4. Las modificaciones de los Entendimientos, Declaraciones y Decisiones entrarán en vigor en la fecha de su adopción en la medida en que se refieran a correcciones de referencias obsoletas. Los cambios restantes entrarán en vigor cuando entren en vigor las modificaciones del ETC. Mientras tanto, se aplicarán provisionalmente del mismo modo que las modificaciones del ETC.

Las modalidades de entrada en vigor y de aplicación provisional de las modificaciones del ETC y de la Sección C del Anexo NI, así como los cambios introducidos en otros anexos, se ajustan a las disposiciones del ETC original en lo que respecta a la entrada en vigor y la aplicación provisional. Además, la UE ha conseguido que la Sección B del Anexo NI entre en vigor automáticamente en la fecha especificada en la decisión de la Conferencia, garantizando así la fecha de entrada en vigor de la excepción de la UE para las inversiones en combustibles fósiles en lo que respecta a las nuevas inversiones.

En consecuencia, la Comisión propone que los Estados miembros adopten la posición en la Conferencia sobre la Carta de la Energía sobre este asunto no impidiendo la aprobación de la decisión relativa a la entrada en vigor y aplicación provisional de las modificaciones del texto del ETC y de los cambios / modificaciones de sus anexos.

El objeto de las decisiones previstas se refiere a un ámbito en el que la Unión tiene competencia exterior exclusiva en virtud del art. 3, ap. 1, del TFUE, a saber, la política comercial común. Las decisiones previstas se refieren a las normas comerciales y a la protección de las inversiones extranjeras directas, que entran dentro de este ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Teniendo en cuenta que la Comisión Europea presentó propuestas de Decisión del Consejo sobre la retirada, respectivamente, de la UE y de Euratom del ETC, se prevé que la Unión Europea y Euratom, aunque sigan siendo Partes Contratantes del ETC en el momento de la votación de las mencionadas decisiones de la Conferencia sobre la Carta de la Energía, no estarán presentes ni votarán. Por consiguiente, la presente propuesta tiene por objeto establecer la posición que deberán adoptar los Estados miembros que sigan siendo Partes Contratantes del ETC, ya sea en la reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía, en caso de que decidan participar, o en un procedimiento escrito, según proceda. Todo ello sin perjuicio del reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros.

2. DESARROLLO Y EL REFUERZO DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA QUE REDUNDEN EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (14 mayo 2024)

El DO nº 1238 de 14.5.2024 publica la *Recomendación (UE) 2024/1238 de la Comisión, de 23 de abril de 2024, sobre el desarrollo y el refuerzo de los sistemas integrados de protección de la infancia que redunden en el interés superior del niño*, que establece un marco amplio y detallado para fortalecer los sistemas de protección de la infancia en los Estados miembros, poniendo especial énfasis en los menores extranjeros, incluyendo aquellos migrantes, desplazados o en situación de especial vulnerabilidad.

Se basa esta iniciativa en las disposiciones del TFUE y en el compromiso de garantizar los derechos de los niños establecidos en el art. 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y responde a la necesidad de alinearse con normativas internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. La protección de los menores extranjeros constituye una prioridad esencial de esta recomendación, en un contexto

donde los niños enfrentan crecientes desafíos derivados de la violencia, la migración, el cambio climático y la exclusión social.

El documento parte de la premisa de que los sistemas nacionales de protección de la infancia en los Estados miembros son heterogéneos, lo que dificulta una respuesta uniforme y eficaz ante situaciones de riesgo. Factores culturales, sociales y estructurales influyen en su diseño y aplicación, pero se identifican carencias comunes como la falta de políticas preventivas, la insuficiencia de sistemas de alerta temprana y la limitada coordinación intersectorial. En este sentido, la recomendación subraya la importancia de desarrollar sistemas integrados de protección de la infancia que sean inclusivos, adaptables y centrados en los menores. Para ello, insta a los Estados miembros a garantizar la cooperación entre actores privados, instituciones públicas y organismos de la Unión, además de considerar la opinión de los niños como un factor central en la toma de decisiones.

La violencia contra los menores, incluyendo el abuso sexual, la explotación, el acoso escolar y el ciberacoso, así como los riesgos asociados a la pobreza, la discriminación y las condiciones de migración, son cuestiones críticas abordadas en la recomendación. En particular, se reconoce la vulnerabilidad de los menores extranjeros no acompañados, quienes enfrentan mayores riesgos de trata de personas, explotación laboral y exclusión social. Se insta a los Estados miembros a adoptar mecanismos efectivos de detección temprana y a garantizar la atención psicosocial, educativa y sanitaria para estos menores. También se destaca la importancia de reducir la dependencia de medidas institucionales y fomentar alternativas basadas en la familia o la comunidad, asegurando siempre que se priorice el interés superior del menor.

En el ámbito migratorio, la recomendación enfatiza la necesidad de medidas específicas para proteger a los menores en movimiento, como los niños refugiados y solicitantes de asilo. Los Estados miembros deben garantizar que los procedimientos migratorios estén adaptados a sus necesidades y que se evalúe de manera individualizada su interés superior, para lo cual han de proceder a una rápida designación de tutores legales y un acceso prioritario a servicios básicos como educación, salud y apoyo psicosocial. Se refuerza la idea de que los menores no deben ser internados, salvo como último recurso y durante el menor tiempo posible, y se subraya la importancia de garantizar una transición adecuada hacia la vida adulta para aquellos que alcanzan la mayoría de edad en situación de vulnerabilidad.

El cambio climático y los peligros medioambientales también se abordan en el marco de esta recomendación, destacando que los niños, especialmente aquellos en situaciones de pobreza o desplazamiento, son particularmente susceptibles a sus efectos adversos. Los Estados miembros deben integrar medidas de adaptación al cambio climático que incluyan la perspectiva de los menores y garanticen su participación activa en la toma de decisiones, contemplando soluciones específicas que mitiguen los riesgos asociados con los desastres naturales, el desplazamiento forzado y la inseguridad alimentaria, asegurando siempre la protección de los derechos de los niños.

Otro punto destacado es la necesidad de garantizar que todos los menores, independientemente de su origen, disfruten de igualdad de acceso a servicios básicos como la educación, la atención médica y la vivienda. Los Estados miembros deben combatir la discriminación en todas sus formas y promover la inclusión social, especialmente para los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los menores con discapacidad, los niños LGTBI, los menores de comunidades gitanas y los provenientes de entornos desfavorecidos. Se enfatiza la necesidad de implementar estrategias nacionales que reduzcan las disparidades y fomenten la igualdad de oportunidades para todos los menores.

La salud mental y el bienestar psicológico de los menores son elementos centrales de la recomendación. Los Estados miembros están llamados a priorizar la salud mental en sus políticas nacionales, asegurando el acceso a apoyo psicológico desde una etapa temprana y

proporcionando programas educativos que promuevan el bienestar emocional. Esto incluye medidas contra el acoso escolar, tanto físico como virtual, y el desarrollo de entornos escolares seguros y libres de violencia. Además, se subraya la importancia de prevenir y tratar las adicciones en los menores, abordando los riesgos asociados con los juegos de azar, el consumo de sustancias nocivas y la exposición a contenidos digitales perjudiciales.

En cuanto al ámbito judicial, se destaca la necesidad de sistemas adaptados a las necesidades de los menores, asegurando su participación activa en los procedimientos que les afecten y ofreciendo medidas especiales de protección durante los procesos judiciales. Los menores deben recibir información accesible y adaptada a su edad, así como asistencia jurídica gratuita y servicios de traducción e interpretación cuando sea necesario. Se promueve también la cooperación transfronteriza para garantizar la protección efectiva de los menores en casos internacionales, especialmente en situaciones de trata de personas o conflictos parentales.

La recomendación subraya la importancia de garantizar recursos adecuados para la protección de la infancia, tanto a nivel humano como económico. Los Estados miembros deben aprovechar los fondos de la Unión Europea para desarrollar sistemas de protección más robustos y sostenibles, así como fomentar la capacitación continua de los profesionales que trabajan con menores. También se pone de relieve la necesidad de establecer sistemas de seguimiento y evaluación para medir la eficacia de las políticas implementadas y garantizar que estas respondan adecuadamente a las necesidades de los menores.

En el plano internacional, la recomendación reafirma el compromiso de la Unión Europea con la promoción de los derechos de los niños en su acción exterior. Esto incluye la lucha contra el trabajo infantil, la protección de los menores en zonas de conflicto y la prevención de la explotación y el abuso. La Unión Europea busca consolidar su papel como líder global en la defensa de los derechos de los niños, promoviendo sistemas de protección integrados y sostenibles en todo el mundo.

Consejo de la Unión Europea

3. DIRECTRICES DEL CONSEJO ACTUALIZADAS SOBRE LOS MENORES Y LOS CONFLICTOS ARMADOS (24 junio 2024)

El Consejo adoptó el 24 de junio de 2024 unas Directrices de la Unión Europea actualizadas sobre los menores y los conflictos armados, que se adoptaron por primera vez en 2003 y posteriormente se actualizaron en 2008, y ha adoptado unas Conclusiones al respecto.

I. Antecedentes

Limitándonos a la última década, se estima que los conflictos armados han costado la vida a más de dos millones de niños y han mermado físicamente a seis millones más. Estos conflictos privan a los niños de sus padres, de las personas que les dispensan cuidados, de los servicios sociales básicos, de la atención sanitaria y de la educación. Aproximadamente 20 millones se encuentran desplazados o refugiados, mientras que otros son mantenidos como rehenes, son objeto de secuestro o se destinan a la trata de niños. Los sistemas de registro de nacimiento o de justicia de menores se vienen abajo. Se estima que, de modo permanente, al menos 300.000 niños participan como soldados en diversos conflictos.

En la fase posterior a los conflictos los niños tienen necesidades especiales a corto y largo plazo, como la búsqueda de familiares, el resarcimiento y la reintegración social, los programas

de rehabilitación psicosocial, la participación en el desarme, los programas de desmovilización y reintegración y todo lo que entra en los marcos judiciales transitorios.

En muchos casos subsiste un clima de impunidad para los que han cometido actos delictivos contra los niños, proscritos por la legislación humanitaria internacional y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aunque ha sido ratificada casi de modo universal, todavía dista mucho de aplicarse en la misma medida. Especialmente en los casos de conflicto armado, los niños sufren de manera desproporcionada, de múltiples maneras, y sufren efectos de larga duración. La incidencia de los conflictos armados en las futuras generaciones puede sembrar el germen de la reanudación o el resurgimiento de los mismos. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados está destinado a hacer frente a dicha situación.

II. Objetivos

La promoción y protección de los derechos del niño constituye una prioridad en la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos. La Unión Europea (UE) considera de suma importancia que se estudie la cuestión de los niños y los conflictos armados debido a que los niños representan el futuro y además tienen derechos, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Protocolos facultativos y en otros instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos. La Unión Europea tiene la intención de aumentar la sensibilización ante esta cuestión mediante una mayor atención a las acciones de la Unión Europea en dicho ámbito, dentro de la propia Unión Europea y también con respecto a terceros.

La Unión Europea se compromete a ocuparse de manera eficaz y global de las repercusiones a corto, medio y largo plazo de los conflictos armados en los niños. Para ello recurrirá a los diversos instrumentos de que dispone, teniendo en cuenta las anteriores actividades y las que se están llevando a cabo. El objetivo de la Unión Europea es influir en terceros países y agentes no estatales para que se aplique la normativa internacional en materia de derechos humanos y la legislación en materia humanitaria, así como los instrumentos legislativos internacionales en materia de derechos humanos a escala regional, y adoptar medidas concretas para proteger a los niños de los efectos derivados de los conflictos armados con vistas a acabar con la utilización de los niños en ejércitos y grupos armados y con la impunidad a este respecto.

III. Conclusiones

El Consejo está profundamente preocupado por el aumento de las violaciones de los derechos de los menores en el contexto de los conflictos armados, lo cual se ve agravado por la proliferación de guerras, como la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y la deportación ilegal y el traslado forzoso de menores ucranianos.

Los menores se ven muy afectados por los conflictos armados. En casi todas las zonas de conflicto del mundo —desde el Sahel o África central y oriental hasta Oriente Próximo y Asia—, los menores representan la mitad de la población afectada. Se enfrentan a la violencia, las lesiones y la muerte, al reclutamiento, a los desplazamientos y al desarraigo, a la interrupción de la educación, a la falta de atención sanitaria y a traumas físicos y mentales de larga duración. Además, la naturaleza cambiante de los conflictos, de las tácticas y del armamento ha multiplicado los riesgos para los menores y la población civil en general.

El último informe anual del secretario general de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados apunta a un aumento del 21 % de las violaciones graves contra menores en situaciones de conflicto en 2023, y las cifras más altas se han registrado en Israel y en los

Territorios Palestinos Ocupados, así como en la República Democrática del Congo, Myanmar, Somalia, Nigeria y Sudán.

Con el apoyo adecuado y oportuno, los menores pueden recuperarse de situaciones extremas y salir adelante. Su protección, recuperación y reintegración son esenciales para la paz y la seguridad a largo plazo, así como para el desarrollo sostenible.

Las Directrices de la Unión Europea actualizadas sobre los menores y los conflictos armados, adoptadas hoy por el Consejo, tienen por objeto reforzar la contribución de la Unión Europea al respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de los menores en los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada por parte de organizaciones terroristas o criminales, a escala mundial. Adoptan un enfoque sólido, global y holístico y servirán de marco operativo para todos los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea que trabajan en este ámbito.

Las Directrices de la Unión Europea actualizadas tienen por objeto tener en cuenta los nuevos avances —por ejemplo, el aumento de las amenazas derivadas sobre todo del uso de nuevas tecnologías y el uso indiscriminado de armas explosivas en zonas pobladas— y adaptar plenamente el enfoque de la Unión Europea al marco establecido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de resoluciones sucesivas, en particular “las seis violaciones graves de los derechos de la infancia en tiempos de guerra”. También refuerzan la adecuación y la cooperación de la Unión Europea con el mandato del secretario general de las Naciones Unidas y su representante especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados.

Paralelamente, la Unión Europea ha actualizado y publicado su lista de comprobación para la integración de la protección de los menores afectados por conflictos armados en las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa (PCSD). La lista de comprobación de la PCSD es una herramienta operativa y práctica que proporciona orientación para la planificación y ejecución de actividades operativas para más de veinte misiones y operaciones de gestión de crisis.

La protección de los menores afectados por conflictos armados ha de seguir siendo un pilar central de los programas de derechos humanos, de paz y seguridad, de prevención de los conflictos, de consolidación de la paz, de desarrollo y de ayuda humanitaria

4. PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LA POSICIÓN QUE DEBERÁ ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONFERENCIA SOBRE LA CARTA DE LA ENERGÍA (11 NOVIEMBRE 2024)

La presente propuesta se refiere a la decisión sobre la posición que deben adoptar los Estados miembros en la Conferencia sobre la Carta de la Energía en relación con la adopción prevista de una propuesta de enmienda del art. 49 (“Depositario”) del Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE) y con la aprobación de: i) un nuevo entendimiento relativo al art. 49 del TCE sobre las funciones de la Secretaría de la Carta de la Energía (“la Secretaría”), y ii) una decisión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía acerca de la designación de la Secretaría como depositario con arreglo al art. 49 del TCE en el período transitorio que comienza el 2 de febrero de 2025. La adopción de la enmienda al TCE y las aprobaciones adicionales deben ser aprobadas simultáneamente por la Conferencia sobre la Carta de la Energía

[...]

EL Consejo de la Unión Europea

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus arts. 194, ap. 2, y 207, en relación con su art. 218, ap. 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente

(1) El Tratado sobre la Carta de la Energía ("el Acuerdo") fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la celebración, por las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y del Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, pp. 1-116) y entró en vigor el 16 de abril de 1998.

(2) A falta de una actualización sustancial del Acuerdo desde los años noventa, éste quedó cada vez más obsoleto.

(3) De conformidad con el art. 34 del Acuerdo, la Conferencia sobre la Carta de la Energía adopta textos de enmiendas al Acuerdo y aprueba modificaciones y cambios técnicos de los anexos del Acuerdo.

(4) La Conferencia sobre la Carta de la Energía deberá adoptar las enmiendas propuestas al Tratado sobre la Carta de la Energía y aprobar (i) las modificaciones y cambios propuestos a los Anexos del Tratado sobre la Carta de la Energía, (ii) los cambios propuestos a los Entendimientos, Declaraciones y Decisiones, y (iii) la decisión relativa a la entrada en vigor y aplicación provisional de las enmiendas al Tratado sobre la Carta de la Energía y de los cambios/modificaciones de sus Anexos. Se espera que la Conferencia vuelva a presentar las enmiendas propuestas para su adopción en el transcurso de 2024, ya sea en una reunión o mediante un procedimiento escrito, según proceda.

(5) Conviene establecer la posición que deben adoptar los Estados miembros que son Partes Contratantes del Tratado sobre la Carta de la Energía. Ello se entiende sin perjuicio del reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros.

(6) Paralelamente, la Comisión Europea ha presentado propuestas de Decisiones del Consejo sobre la retirada de la UE y de Euratom del Acuerdo que deberán adoptarse conjuntamente con la presente propuesta.

(7) Dado que los ámbitos cubiertos por el Tratado sobre la Carta de la Energía son en gran medida competencia exclusiva de la Unión, los Estados miembros no pueden seguir siendo Partes Contratantes del Tratado sobre la Carta de la Energía una vez que la Unión se haya retirado, a menos que la Unión les autorice a hacerlo. Por consiguiente, una vez que surta efecto la retirada de la Unión del Tratado sobre la Carta de la Energía y a falta de una autorización de la Unión para seguir siendo Partes Contratantes, los Estados miembros deberán retirarse del Tratado sobre la Carta de la Energía en un plazo razonable.

Ha adoptado la presente decisión

Art. 1. La posición que adoptarán los Estados miembros que sean Partes Contratantes del Tratado sobre la Carta de la Energía en la Conferencia sobre la Carta de la Energía será la siguiente

(a) no impedir la aprobación por la Conferencia de las enmiendas propuestas al Tratado sobre la Carta de la Energía;

(b) no impedir la aprobación de las modificaciones y cambios propuestos a los Anexos del Tratado sobre la Carta de la Energía;

(c) no impedir la aprobación de los cambios propuestos a los Entendimientos, Declaraciones y Decisiones; y

(d) no impedir la aprobación de la decisión relativa a la entrada en vigor y aplicación provisional de las enmiendas al Tratado sobre la Carta de la Energía y los cambios/modificaciones de sus Anexos.

Art. 2. Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros que son Partes Contratantes del Tratado sobre la Carta de la Energía.

Hecho en Bruselas, el
Por el Consejo El Presidente

Consejo Europeo

5. CONCLUSIONES DEL CONSEJO EUROPEO SOBRE EL FUTURO DE LA POLÍTICA EUROPEA DE PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES (16 diciembre 2024)

El Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros en la sesión nº 4069, celebrada el 16 de diciembre de 2024 adoptaron unas conclusiones en la materia.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SEÑO DEL CONSEJO, SOBRE EL FUTURO DE LA POLÍTICA EUROPEA DE PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES

El Consejo de la Unión Europea y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el futuro de la política europea de protección de las inversiones de los Estados miembros

1. Destacan la importancia de los acuerdos a nivel de la UE en el ámbito de la protección de las inversiones, ya que son instrumentos clave para garantizar un marco coherente de protección de las inversiones en la UE;
2. Reconocen la importancia del debate estratégico sobre el futuro de la política europea de protección de las inversiones iniciado por la Presidencia húngara;
3. Alientan la continuación del diálogo en el Consejo para abordar los retos actuales relativos, en particular, a la negociación y la entrada en vigor de acuerdos de protección de las inversiones de la UE;
4. Invitan a la Comisión a que aplique el Reglamento 1219/2012 con la suficiente flexibilidad para permitir a los Estados miembros negociadores llevar a cabo sus negociaciones de manera eficaz, garantizando al mismo tiempo el pleno respeto de la legislación y la política de la UE;
5. Destacan la continuación del diálogo en el Consejo para abordar los retos actuales relativos, en particular, a la negociación y la entrada en vigor de acuerdos de protección de las inversiones de la UE;
6. Hacen un llamamiento a la continuidad del diálogo y la cooperación entre el Consejo, la Comisión y los Estados miembros en la configuración de la política de protección de las inversiones de la UE.

Agencia de Asilo de la Unión Europea

6. INFORME ANUAL DE LA AGENCIA DE ASILO DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA SITUACIÓN DEL ASILO EN EUROPA 2024 (17 junio 2024)

La Agencia de Asilo de la Unión Europea difundió el 17 de junio de 2024 su informe anual sobre la situación del asilo en Europa. A pesar de que se recibieron más de 1,1 millones de solicitudes en 2023, los esfuerzos de desarrollo de capacidades hicieron que los sistemas de asilo fueran, en términos generales, más capaces de gestionar un mayor número. Por el contrario, algunos sistemas de recepción se encuentran bajo presiones notables. Al mismo tiempo, los tribunales europeos y nacionales han desempeñado un papel cada vez más importante a la hora de impulsar convergencias en las prácticas.

I. Antecedentes

El 20 de diciembre de 2023, los legisladores europeos alcanzaron un acuerdo político sobre la propuesta de Pacto sobre Migración y Asilo. La semana pasada, sus diez textos legales compuestos entraron en vigor justo antes de la adopción de un Plan de Implementación Común por parte de la Comisión Europea y su presentación al Consejo de Justicia y Asuntos de Interior. El Pacto será aplicable dentro de dos años. En gran medida aplicable directamente, ofrece un sistema más moderno: uno que puede ayudar a los países de la Unión Europea a abordar el complejo fenómeno de la migración relacionada con el asilo, particularmente a medida que la inestabilidad geopolítica –tanto en la vecindad europea como más allá– está aumentando.

II. Informe sobre asilo 2024

El Informe sobre asilo 2024 de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) se basa en las tendencias anuales presentadas en febrero y proporciona un análisis completo y cualitativo del estado del asilo en la Unión Europea en 2023, así como la primera parte de 2024.

En 2023, los países de la UE+ recibieron más de 1,1 millones de solicitudes de asilo, la cifra más alta en siete años. Sólo cuatro Estados miembros: Alemania, Francia, España e Italia recibieron el 70% de todas las solicitudes. Los sirios (181 000), los afganos (114 000) y los turcos (101 000) siguieron presentando el mayor número de solicitudes. Aunque todavía se encuentran en niveles relativamente bajos, las solicitudes palestinas (12 000) aumentaron [1] en comparación con 2022. Sin embargo, cabe señalar que este aumento moderado comenzó antes de la reescalada entre Israel y Hamás en octubre de 2023.

Los países de la UE+ adoptaron alrededor de 677 000 decisiones en primera instancia, de las cuales 294 000 fueron positivas, lo que dio como resultado una tasa general de reconocimiento de la UE+ del 43 % en 2023. Si bien estas decisiones contribuyeron al número total de casos cerrados, la afluencia de nuevas solicitudes dio lugar a un aumento neto de 280 000 casos en el número total de casos en primera instancia en la UE+. Estos últimos ascendían a 883.000 a finales de año.

A pesar de esto, las autoridades de asilo, habiéndose adaptado a desafíos pasados, en general han demostrado ser resistentes en su manejo del aumento de presión. Los países de la UE+ adoptaron diversos enfoques, entre ellos priorizar determinados perfiles, acortar la entrevista personal, digitalizar los sistemas administrativos o aumentar la contratación y la formación del personal; en definitiva, basándose en una década de esfuerzos de creación de capacidades apoyados por la Unión Europea.

III. Papel de los tribunales a la hora de impulsar la convergencia

El Informe también identifica la importancia de los tribunales europeos y nacionales a la hora de hacer cumplir la legislación actual en materia de asilo. Una combinación de decisiones de tribunales nacionales y remisiones al Tribunal de Justicia de la Unión Europea significó que los órganos judiciales desempeñaran un papel cada vez más importante en la configuración de la aplicación práctica del acervo de la Unión Europea en materia de asilo.

Destacando el papel que desempeñan los tribunales, no sólo a la hora de hacer cumplir la legislación de la UE, sino también en su interpretación coherente; la mayoría de las referencias profundizaron en las complejidades de las transferencias de Dublín. Algunos tribunales suspendieron el traslado de solicitantes por preocupaciones relacionadas con las condiciones de vida o la capacidad de acogida sobrecargada, mientras que otros los confirmaron, basándose en el principio de confianza mutua. De manera similar, la presión extrema sobre los sistemas nacionales de recepción significó que no todos los solicitantes de asilo pudieran ser alojados en instalaciones específicas. En 2023, alrededor de 100 decisiones judiciales exigieron a las autoridades nacionales que garantizaran que los solicitantes tuvieran acceso a alojamiento y condiciones de acogida suficientes.

Defensor del Pueblo Europeo

7. RESTRICCIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN A LO LARGO DE UN PUENTE PEATONAL EN UN PASO FRONTERIZO ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA (12 febrero 2024)

Informe del Defensor del Pueblo Europeo por el que se cierra la consulta Q3/2023/JK del Defensor del Pueblo de Euskadi sobre las restricciones a la libre circulación a lo largo de un puente peatonal en un paso fronterizo entre España y Francia

I. Trasfondo

1. Los defensores del pueblo nacional y regional de la Red Europea de Defensores del Pueblo podrán solicitar al Defensor del Pueblo Europeo respuestas por escrito a las preguntas sobre el Derecho de la UE y su interpretación, incluidas las que surjan en su tramitación de casos específicos..

2. El Defensor del Pueblo Vasco ha estado tramitando quejas sobre el cierre del puente peatonal en la frontera franco-española entre Irún (España) y Hendaya (Francia). Las denuncias fueron presentadas por los alcaldes de los municipios transfronterizos de Irún y Hondarribia (CA de Euskadi) basadas a su vez en las denuncias de ciudadanos vascos que bordean el río Bidassoa debido al cierre unilateral por parte de Francia, desde el 14 de enero de 2021, del puente peatonal Avienda entre Hendaya e Irún.

3. El Defensor del Pueblo Vasco afirma que, a pesar de la posterior reapertura de algunos de estos pasos, el puente peatonal entre Hendaya e Irún permaneció cerrado. Además, fue el único punto que permaneció cerrado entre los seis puentes que dominan el Bidassoa. Al Defensor del Pueblo le preocupaba que el cierre del cruce de fronteras representara una injerencia en el derecho a la libre circulación de los residentes a ambos lados de la frontera, lo que tenía un impacto negativo considerable en el comercio local y las empresas transfronterizas.

4. El 19 de julio de 2023, la Defensora del Pueblo Vasco escribió a la Défenseure des droits francesa pidiéndole que interviniéra, si es posible, para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión. También se puso en contacto con el Defensor del Pueblo Español. El mismo día, el Defensor del Pueblo Vasco se puso en contacto con el Defensor del Pueblo Europeo, adjuntando una copia de la carta al Defensor del Pueblo francés y pidiéndole que considerara la posibilidad de intervenir ante la Comisión Europea.

II. Preguntas dirigidas a la Comisión

5. Sobre la base de la consulta, el 4 de agosto de 2023, el Defensor del Pueblo Europeo formuló a la Comisión las siguientes preguntas:

1. ¿Es compatible con el Derecho de la UE que un Estado miembro cierra unilateralmente un paso fronterizo peatonal entre dos Estados miembros durante más de 30 meses, donde es el único puente cerrado entre seis a lo largo del mismo río fronterizo y, en caso afirmativo, ¿en qué circunstancias?

2. ¿Es compatible con el Derecho de la Unión que el Estado miembro que cerró el cruce de fronteras por motivos de preocupación por las “nuevas amenazas terroristas [...] y los flujos irregulares de entrada en las fronteras exteriores” pueda reabrir ese cruce durante un día para permitir el paso de un evento deportivo a través de él y luego cerrarlo de nuevo?

III. Respuesta de la Comisión

6. El 19 de septiembre de 2023, la Comisión presentó su respuesta. En él, la Comisión explicó que los controles se habían reintroducido a lo largo de la frontera interior entre Francia y España desde noviembre de 2015.

7. La decisión de reintroducir los controles por parte de las autoridades francesas se basó en el art. 25 del Código de fronteras Schengen, que permite a los Estados miembros introducir temporalmente tales controles como medida de último recurso en respuesta a una grave amenaza, para el orden público o la seguridad interior. Este derecho de los Estados miembros se entiende sin perjuicio del derecho a la libre circulación, que puede restringirse en estas circunstancias.

8. Por lo que respecta al aspecto temporal de los controles reintroducidos, la Comisión explicó que “si bien en principio el Código de fronteras Schengen establece un plazo de seis meses para el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores, este plazo solo se aplica a los restablecimientos basados en los mismos motivos. Por consiguiente, en caso de nuevas amenazas para la seguridad interior y el orden público, los Estados miembros podrán reintroducir de nuevo los controles en las fronteras interiores.”

9. La Comisión se refirió a la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de abril de 2022 en los asuntos acumulados C- 368/20 y C-369/20, que confirmó el marco jurídico y los plazos aplicables en los casos en que se detectan nuevas amenazas. La Comisión explicó que la decisión anterior de restablecer los controles fronterizos por parte de Francia se basaba en preocupaciones en relación con las amenazas terroristas y el aumento de la entrada irregular (que abarcaba el período comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 31 de octubre de 2022), pero que la Decisión actual se basó en amenazas relacionadas con la COVID-19. La Comisión facilitó un enlace en su sitio web a una visión general de las decisiones en las que se han reintroducido los controles.

10. La Comisión también explicó que corresponde a los Estados miembros decidir sobre el alcance de los controles reintroducidos sobre la base de su experiencia y evaluación de riesgos, lo que puede implicar la restricción de determinados puntos fronterizos a lo largo de una frontera interior. Desde octubre de 2022, el coordinador de Schengen [3] ha estado debatiendo con una serie de países, entre ellos Francia, que han establecido controles a largo plazo en los

que siguen enfrentando graves amenazas para su seguridad interior y su política pública. A la luz de las recientes notificaciones de reintroducción de los controles, la Comisión también ha consultado a dichos Estados miembros.

11. En relación con la segunda cuestión planteada, la Comisión señaló que son los Estados miembros los que están mejor situados para determinar la existencia de riesgos y las medidas necesarias para hacerles frente. Estos deben tener en cuenta la inteligencia disponible y pueden ajustarse en consecuencia. Por lo tanto, puede haber casos en que un punto fronterizo se abre temporalmente para un evento deportivo.

12. En conclusión, la Comisión declaró que era consciente del impacto de los cierres de fronteras en las regiones transfronterizas y que estaba “trabajando para restablecer un espacio Schengen plenamente operativo, en el que los controles en las fronteras interiores son una medida de último recurso, mediante el diálogo organizado por el coordinador de Schengen ya través del ciclo Schengen”. La reducción de los pasos fronterizos ha sido objeto de debates trilaterales entre Francia, España y el Coordinador de Schengen.

13. La Comisión está ultimando una modificación del Código de fronteras Schengen (propuesta en diciembre de 2021), en virtud de la cual los Estados miembros que deciden restablecer los controles en las fronteras interiores “deben evaluar no solo la idoneidad de los controles reintroducidos y su probable impacto en la libre circulación de personas, sino también su impacto en las regiones transfronterizas”.

14. El 19 de septiembre de 2023, el Defensor del Pueblo Europeo envió la respuesta de la Comisión al Defensor del Pueblo Vasco para que formulara sus observaciones.

15. El 25 de enero de 2023, el Defensor del Pueblo Vasco respondió que las explicaciones facilitadas por la Comisión respondían adecuadamente a su consulta. Declararon que Francia había anunciado la reapertura del puente transfronterizo a finales de octubre de 2023 y agradecieron a la Defensora del Pueblo su apoyo a la presentación de la consulta a la Comisión.

IV. Conclusión del Defensor del Pueblo Europeo

16. Las explicaciones proporcionadas por la Comisión son detalladas y muy útiles. La Comisión estableció claramente el marco jurídico (Código o Código de Fronteras Schengen) en virtud del cual los Estados miembros pueden introducir controles fronterizos temporales a lo largo de las fronteras interiores de la UE. También proporcionó enlaces a recursos útiles para supervisar la aplicación de los controles fronterizos y las razones que los justifican, y proporcionó una actualización sobre la situación actual de la revisión del Código. A tal fin, cabe señalar que la preocupación planteada en esta consulta, es decir, el efecto sobre las regiones transfronterizas o los cierres fronterizos temporales, formará parte de la evaluación que deberá llevarse a cabo antes de que se lleven a cabo dichos controles fronterizos en el futuro.

17. En vista de ello, y del informe mencionado anteriormente, el Defensor del Pueblo considera que las cuestiones planteadas en la consulta se han aclarado adecuadamente. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo cierra la consulta.

8. NEGATIVA DE LA AGENCIA EUROPEA DE LA GUARDIA DE FRONTERAS Y COSTAS (FRONTEX) A FACILITAR LISTAS DE DOCUMENTOS QUE CONSIDERA QUE ENTRAN EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO PÚBLICO A DOCUMENTOS (asunto 1129/2023/OAM) (15 febrero 2024)

I. Antecedentes

El asunto refiere a la negativa de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) a facilitar listas de documentos que considera que entran en el ámbito de aplicación de las solicitudes de acceso público a los documentos. El denunciante, un investigador, alegó

que la negativa de Frontex a hacerlo se apartaba de la práctica de otras instituciones de la UE y socava el derecho de un solicitante a presentar una solicitud de revisión efectiva e informada. En respuesta a la Defensora del Pueblo, Frontex afirmó que no tiene ninguna obligación legal de facilitar listas de los documentos que identifica. También consideró que proporcionar tales listas equivaldría a la creación de un nuevo documento, que no es obligatorio en virtud de la legislación de la UE sobre el acceso del público a los documentos.

La Defensora del Pueblo consideró que, como cuestión de buena administración, las instituciones de la UE deben facilitar una lista de documentos que se considere que entran en el ámbito de aplicación de las solicitudes de acceso, a menos que la propia divulgación de la lista menoscabe los intereses que deben protegerse. Proporcionar una lista no solo facilita el tratamiento y la comprensión de la respuesta de una entidad, sino que también permite a los solicitantes presentar solicitudes de revisión más informadas. La negativa sistemática de Frontex a facilitar dichas listas constituye mala administración.

II. Evaluación del Defensor del Pueblo que dio lugar a una recomendación

[...]

15. Este asunto se refiere a la negativa de Frontex a facilitar a los solicitantes de acceso público listas de documentos que, según la Agencia, entran en el ámbito de sus solicitudes. Para apoyar su posición, Frontex se basa en la sentencia Campbell. Frontex también alega que, en virtud del Reglamento (CE) n.o 1049/2001, no existe ninguna obligación de facilitar listas de documentos identificados.

16. La Defensora del Pueblo no está de acuerdo con la interpretación de Frontex de la sentencia Campbell. El Tribunal de Justicia declaró en esta sentencia que la aplicación de una presunción general no exime a una institución de la Unión de su obligación de identificar los documentos incluidos en el ámbito de una solicitud y de facilitar al solicitante la lista de dichos documentos.[9] En vista de ello, el Defensor del Pueblo no considera que esta obligación se limite a situaciones en las que la institución de que se trate aplique una presunción general.

17. En cualquier caso, el Defensor del Pueblo siempre ha considerado que proporcionar listas de documentos identificados es una cuestión de buena administración.[10] De hecho, proporcionar tales listas debe dar a los solicitantes una comprensión básica de los documentos identificados, como su título, fecha, naturaleza y origen. A su vez, esto facilita la comprensión por parte del solicitante de la decisión de la entidad y la formulación de una solicitud de revisión, en caso necesario. Además, las personas pueden utilizar dichas listas para limitar sus solicitudes de revisión y presentar una solicitud confirmatoria solo para determinados documentos. Esto también puede simplificar la tramitación de las solicitudes de revisión por parte de una entidad.

18. El Defensor del Pueblo considera que los documentos deben, al menos, enumerarse con un título, una fecha y, cuando estén disponibles, un número de referencia para el mantenimiento de registros. Cuando estén en juego muchos documentos y se deniegue su divulgación, la institución debe mencionar además qué excepción se aplicó a qué documento.

19. En este contexto, el Defensor del Pueblo señala que, al tramitar una solicitud de acceso, la institución de que se trate debe identificar en primer lugar los documentos que entran en su ámbito de aplicación. Si decide denegar el acceso (pleno), la institución debe demostrar, para cada documento identificado, cómo su divulgación perjudicaría a uno o varios de los intereses públicos y privados protegidos por el art. 4 del Reglamento (CE) n.o 1049/2001. En la práctica, esto significa que ya debería estar disponible una lista de documentos en la institución de la UE como consecuencia de la tramitación interna de la solicitud de acceso. Por lo tanto, facilitar la lista a los solicitantes no debe suponer una carga administrativa adicional.

20. En aquellos casos limitados en los que no pueda facilitarse una lista al solicitante, debido a que la propia divulgación de la lista supondría un perjuicio para el interés o los intereses que deben protegerse, es importante que los documentos se describan de manera que el solicitante pueda comprender el número y la naturaleza de los documentos en cuestión.

21. En la práctica, muchas instituciones, órganos y organismos de la UE ya están facilitando listas de documentos identificados. El Defensor del Pueblo recibe un elevado número de reclamaciones relativas al acceso del público a los documentos y, por tanto, recibe respuestas iniciales y confirmatorias de diversas instituciones de la UE. La mayoría de las respuestas contienen listas de documentos identificados, ya sea como parte de la propia respuesta o como anexo a la misma.

22. Tras examinar las respuestas de Frontex en el contexto de las reclamaciones relacionadas con el acceso del público a los documentos, en la fase inicial y en la fase confirmatoria, el Defensor del Pueblo comprende las preocupaciones del reclamante, a saber, que las respuestas pueden ser difíciles de seguir en ausencia de una lista de documentos identificados. Esto es particularmente relevante cuando los documentos se consideran sensibles y no se pueden divulgar demasiados detalles sobre su contenido. Incluso si Frontex alega que proporciona el número de documentos y las razones detalladas cuando se deniega el acceso, en la práctica puede ser muy difícil para los solicitantes comprender qué razonamiento, y por lo tanto la excepción, se aplicó a qué documento (parte de).

23. A la luz de lo anterior, la Defensora del Pueblo considera que la negativa sistemática de Frontex a facilitar listas de documentos que considera que entran en el ámbito de las solicitudes de acceso público a documentos constituye mala administración. Por lo tanto, formula la recomendación correspondiente a continuación y confía en que Frontex busque esta oportunidad para adaptar su práctica.

Recomendación

Sobre la base de la investigación de esta reclamación, el Defensor del Pueblo formula la siguiente recomendación a Frontex:

Frontex debe facilitar listas de documentos que considere que entran en el ámbito de aplicación de las solicitudes de acceso público a los documentos, a menos que la propia divulgación de una lista menoscabe los intereses que deben protegerse.

Frontex y el reclamante serán informados de esta recomendación. De conformidad con el art. 4, ap. 2, del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo, Frontex enviará un dictamen detallado a más tardar el 16 de mayo de 2024.

9. INFORME ANUAL 2023 DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO EUROPEA (19 marzo 2024)

[...]

3.2. Derechos fundamentales

Tras el naufragio frente a las costas de Grecia el 14 de junio en el que se ahogaron cientos de personas, la Defensora del Pueblo abrió una investigación de oficio sobre el rol de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) en las misiones de búsqueda y salvamento. El Defensor del Pueblo solicitó inspeccionar una amplia gama de documentos sobre las responsabilidades de Frontex en este ámbito, incluido el informe formal del incidente en cuestión (Informe de Incidente Grave), así como informes de otros incidentes recientes en los que se perdieron muchas vidas humanas en el Mar Mediterráneo. El equipo de investigación del Defensor del Pueblo se reunió posteriormente con representantes de Frontex en Varsovia para aclarar parte de la información facilitada. La Defensora también pidió a la agencia que facilitara más documentos para la inspección.